

DOCTRINA

Derechos de participación de la niñez migrante en Chile: Avances normativos y obstáculos prácticos

*Participation rights of migrant children in Chile:
Regulatory advances and practical obstacles*

Iskra Pavez-Soto 

Universidad Autónoma de Barcelona, España

Ignacia Fernández-Segura 

Universidad de Chile

RESUMEN Los derechos de participación de niñas, niños y adolescentes constituyen una garantía fundamental orientada a reconocer su capacidad de expresar opiniones en los asuntos que les afectan, de conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este artículo examina avances y limitaciones en la efectividad de este derecho en el caso de la infancia migrante en Chile. Mediante una metodología cualitativa, basada en entrevistas semiestructuradas a profesionales del sector público, representantes de organizaciones no gubernamentales y académicos, se identifican progresos relevantes, tales como la promulgación de la Ley 21.067 de 2018, que creó la Defensoría de la Niñez y los respectivos Consejos Consultivos, y la Ley 21.430 de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia de 2022. No obstante, persisten obstáculos significativos asociados a situaciones de discriminación, exclusión socioeconómica, ausencia de enfoque intercultural en la formación docente y falta de capacitación en el funcionariado, lo que genera brechas en el acceso y ejercicio efectivo de los derechos de la niñez extranjera. La conclusión destaca la necesidad de diseñar e implementar políticas públicas específicas y sostenidas, orientadas a la institucionalización de mecanismos de participación vinculante que reconozcan la voz de la niñez migrante como sujeto de derechos.

PALABRAS CLAVE Derechos, participación, infancia, migración, Chile.

ABSTRACT The participation rights of children and adolescents are a fundamental guarantee that recognizes their ability to express opinions on matters affecting them, as set out in article 12 of the Convention on the Rights of the Child. This article examines

the effectiveness of this right for migrant children in Chile, and its limitations. A qualitative methodology involving semi-structured interviews with public sector professionals, non-governmental organization representatives and academics identified significant progress, including the enactment of Law 21,067 which established the Office of the Children's Ombudsman and respective Advisory Councils (2018), and Law 21.430 on Guarantees and Comprehensive Protection of the Rights of Children and Adolescents (2022). However, significant obstacles remain, including situations of discrimination, socio-economic exclusion, an absence of an intercultural approach in teacher training and a lack of training for civil servants. This creates gaps in access to, and the effective exercise of, the rights of foreign children. The conclusion highlights the need to design and implement sustained public policies that institutionalize binding participation mechanisms and recognize the rights of migrant children.

Keywords Rights, participation, childhood, migration, Chile.

Introducción

La última estimación de población extranjera residente en Chile se realizó en el 2023 y señala que serían 1.918.583 personas, de las cuales 302.306 corresponden a niños, niñas y adolescentes, lo que representa aproximadamente el 15,8 % del total de la población extranjera. En este colectivo se destaca la presencia de venezolanos (43,7 %), bolivianos (13,3 %), peruanos (10,7 %), colombianos (10,5 %) y haitianos (9 %), quienes se concentran principalmente en la Región Metropolitana (52,9 %), al igual que la población migrante adulta.¹

La presencia de niñez extranjera refleja la diversidad creciente del país que plantea nuevos desafíos y oportunidades a los sistemas educativos y sanitarios, ya que la población infantil migrante enfrenta una doble vulnerabilidad, por edad y condición migratoria,² de allí que sea un sujeto de máxima protección.³ Por eso, se deben resguardar sus derechos: «La gran atención prestada por los gobiernos y organismos internacionales [hacia la niñez migrante] radica en la alta vulnerabilidad a la que se enfrentan, derivada principalmente por su edad» (Sánchez Brito, 2023: 243). El Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y la Adolescencia⁴ ha asumido el

1. Instituto Nacional de Estadísticas y Servicio Nacional de Migraciones, «Informe de resultados de la estimación de personas extranjeras», diciembre de 2024, disponible en <https://tipg.link/lojC>.

2. Defensoría de la Niñez, «Recomendaciones con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia para el periodo presidencial 2022-2026», 2021, disponible en <https://tipg.link/mofx>.

3. Servicio Nacional de Migraciones, «Política Nacional de Migración y Extranjería», diciembre de 2023, disponible en <https://tipg.link/m8Ym>.

4. La Ley 16.618 de 1967 —conocida como *Ley de Menores*— creó el Consejo Nacional de Menores (Coname); luego el Decreto Ley 2.465 de 1979 lo reemplazó por el Servicio Nacional de Menores (Se-

enfoque intercultural y el principio de participación de forma transversal, para oír la voz infantil: «Ciertamente, las niñas y los niños migrantes tienen derecho a la educación o la salud, pero también derecho a estar protegidos de la discriminación y a opinar y asociarse» (Pavez-Soto, 2017: 15).

Este artículo tiene por objetivo analizar los avances y las limitaciones en la garantía efectiva del derecho a la participación de la infancia migrante en Chile, entendida como sujeto de derechos desde los territorios que habitan. El artículo se estructura de la siguiente manera: luego de esta introducción, en la que también se presenta brevemente el problema de investigación, sigue el marco teórico que revisa el concepto de participación y la normativa jurídica internacional y nacional. A continuación, se expone la metodología y la muestra del estudio, seguido por los resultados. Se finaliza con las conclusiones y algunas limitaciones de la investigación.

Marco teórico

El concepto de participación infantil

El concepto de participación es polisémico y ha tenido un largo debate dentro de las ciencias sociales. Roger Hart (1992) publicó la clásica escalera de participación infantil como una metáfora que permite evaluar los distintos grados de participación genuina o meramente simbólica; su utilidad radica en ser un modelo que permite observar diferentes niveles y grados de poder y control que las personas adultas otorgan a la niñez en la toma de decisiones. Hart (1992) sostiene que la participación infantil debe ser un proceso continuo, adaptado a las capacidades y los entornos.

Los espacios participativos deben ser pertinentes a la diversidad de infancias y adolescencias que habitan en un territorio o contexto determinado, junto con la comunidad adulta que acompaña (Novella Cámara y otros, 2021). La inclusión de la niñez en la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas podría dar mejores y eficientes respuestas a sus necesidades, lo que redundaría «a largo plazo para su vida posterior como adultos y para la vida de generaciones futuras» (Liebel, 2022: 24).

En Chile, la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública establece algunas directrices, pero aún persisten grandes brechas significativas (Rivadeneira, Corrales-Soto y Morales-Villalón, 2022). Por ejemplo, un estudio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, apoyado por la Subsecretaría de la Niñez, reveló que los derechos más conocidos por la población chilena (personas

name), vigente por varias décadas y fuertemente criticado su modelo de intervención. La Ley 21.302 de 2021 creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, cuyo nombre de fantasía fue *Mejor Niñez* hasta 2022, momento en que la nueva administración decidió retomar el nombre genérico indicado en la ley.

adultas y niñas) son a la salud, educación y vivir en familia, los cuales promedian más del 50 % del total; mientras que el derecho a la opinión alcanza un 9,75 %.⁵

Entre la norma y su aplicación se debe avanzar en el reconocimiento pleno y carácter vinculante del derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes. La participación vinculante no se limita únicamente a escuchar sus voces, sino que exige acoger, incorporar y proyectar sus aportes en los procesos de toma de decisiones y en la construcción de una sociedad más inclusiva. Pese a la existencia de normativas jurídicas que promueven y garantizan este derecho, en la práctica la participación infantil y adolescente continúa siendo parcial, limitada y, a veces, meramente figurativa (Valverde Mosquera, 2024).⁶ Por eso, se requieren estrategias democráticas que aseguren su presencia efectiva en los territorios, desde las comunidades de base hasta los espacios regionales, nacionales y globales (Órdenes, Morales y Acosta, 2020).

Convención sobre los Derechos del Niño

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y reconoce, además, la libertad de opinión y expresión, libre circulación y residencia. Estos principios sentaron las bases de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la cual garantiza de manera explícita el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y a participar activamente en las decisiones que afectan sus vidas, lo que consolida un enfoque de derechos que trasciende la mera protección formal y promueve su inclusión plena, pero adaptada a la diversidad cultural. Esto exige que los marcos legales se adapten continuamente a las transformaciones de la sociedad (Ravetllat Ballesté, 2020).

La Convención fue ratificada por el Estado de Chile en 1990 e inspira las normativas específicas de derechos de la infancia y adolescencia. En su artículo 1 esclarece que se entiende por niña, niño o adolescente a todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que por normativa interna o costumbre del país se estime diferente. En su texto, se establece que el Estado es el principal garante de derechos y mediante su institucionalidad se debe promover su respeto irrestricto, sin ninguna distinción ni condición.

Los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño son:

- No discriminación: El artículo 2 establece que los derechos deben aplicarse a todas las niñas, los niños y adolescentes sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

5. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, «Proceso participativo Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2024-2032», mayo de 2024, disponible en <https://tipg.link/mog8>.

6. Ana María Novella Cámara, Laia Ferrús, Elena Noguera y María Rosa Buxarrais, «La participación, derecho indiscutible de la infancia», *Fundación La Caixa*, 2022, pp. 14-18, disponible en <https://tipg.link/mogG>.

- Interés superior: El artículo 3 señala que en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se atenderá a la consideración primordial del interés superior de la niña, el niño o adolescente.
- Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: El artículo 6 establece que los Estados parte reconocen que toda niña, niño y adolescente tiene el derecho intrínseco a la vida y que garantizarán dentro de sus posibilidades su supervivencia y desarrollo.
- Derecho a la participación: El artículo 12 reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que les afecten, y a que esa opinión sea tenida en cuenta según su edad y madurez.

El artículo 12 resulta fundamental para nuestro estudio porque manda la consideración de las opiniones de niñas, niños y adolescentes limitada al cumplimiento de dos condiciones: i) que opinen en los asuntos que les afectan; y ii) la opinión sea considerada en función de la evolución de sus facultades. Liebel (2009) cuestiona esta delimitación a determinados asuntos desaprovechando su inclusión en todos los ámbitos de la vida social como expresión de una ciudadanía desde abajo. Laura Lundy (2007) plantea un modelo de interpretación del artículo 12 orientado a quienes diseñan políticas públicas, invitándolos a priorizar cuatro aspectos que resultan centrales para su aplicación:

- Espacio: Brindar a niñas, niños y adolescentes la posibilidad real de expresar sus puntos de vista.
- Voz: Facilitar los canales para que puedan comunicar esas opiniones.
- Audiencia: Asegurar que dichas opiniones sean escuchadas a quienes concierna.
- Influencia: Tomar en cuenta lo expresado y actuar en consecuencia, cuando corresponda.

El modelo de Lundy (2007) subraya que estos elementos no funcionan de manera aislada, sino que se encuentran interrelacionados. Existe, por ejemplo, una fuerte conexión entre espacio y voz, así como entre audiencia e influencia. Además, destaca que el artículo 12 plantea una secuencia temporal: primero, garantizar que niñas, niños y adolescentes puedan manifestar su opinión; luego, asegurar que esta reciba la consideración debida. Sin embargo, dado que los procesos de decisión no suelen ser estáticos ni lineales, el modelo contempla que, una vez que niñas, niños y adolescentes conocen el alcance de la influencia de su participación, el ciclo puede reiniciarse. Finalmente, el modelo de Lundy (2007) enfatiza que el artículo 12 debe coordinarse con otras disposiciones clave de la Convención sobre los Derechos del Niño, como el artículo 2 (no discriminación), el artículo 3 (interés superior del niño), el artículo 5

(derecho a la orientación), el artículo 13 (libertad de expresión e información) y el artículo 19 (protección frente al maltrato).

Para Díaz Pantoja (2023: 41), la autonomía progresiva no solo está relacionada con el desarrollo individual sino conectada con las aristas sociales, culturales e institucionales que habilitan o restringen capacidades para participar. Considerando todo lo nombrado, «a la hora de definir cuál es el interés superior de niñas, niños y adolescentes, en concreto, resulta fundamental atender a su propia visión y opinión sobre la manera más adecuada de proteger sus derechos, así como la forma de ejercitarlos» (Díaz Pantoja, 2023: 45).

La participación de niñas, niños y adolescentes es una condición indispensable para el pleno ejercicio de la ciudadanía, en tanto los reconoce como sujetos de derechos, con capacidad de comprender su realidad y aportar a su transformación (Valverde Mosquera, 2024). Este ejercicio participativo, a su vez, cuestiona las estructuras adultocéntricas tradicionales y pone de manifiesto la tensión existente entre los enfoques de protección y participación contemplados en la propia Convención (Gaitán y Liebel, 2011).

Reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos implica visibilizarlos como actores sociales que establecen y negocian relaciones de poder, tanto generacionales como de roles de género, con otros actores en sus familias y en los distintos espacios sociales que habitan (Pavez-Soto, 2012). Desde esta perspectiva, la noción de sujeto de derechos comprende a cada individuo como un actor que, de manera intencional o no, interactúa y se vincula con su entorno.

Con fines analíticos, tradicionalmente los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño se agrupan en tres grandes categorías: i) derechos de provisión, que incluye, por ejemplo, el acceso a educación y salud; ii) derechos de protección, entre los que se encuentra la prohibición de la discriminación; y iii) derechos de participación, que abarcan libertades como la opinión, expresión y asociación. Esta clasificación es comúnmente conocida como las «3 P» (Gaitán Muñoz, 2018; Alfageme, Cantos y Martínez, 2003).

La participación de la niñez migrante se debe analizar desde paradigmas críticos y situados, puesto que constituye un reflejo de su integración en la sociedad de destino.⁷ Afua Twum-Danso (2009) propone comprender la participación infantil desde un marco que evite la polarización entre universalismo y relativismo cultural, buscando un punto intermedio que articule principios internacionales de derechos de la infancia con prácticas y significados locales. A partir de sus investigaciones en Ghana (África) demuestra que las nociones de participación no pueden desligarse de las estructuras familiares, las jerarquías intergeneracionales y los valores comunitarios, ya que en muchos contextos se otorga legitimidad a formas de participación infantil distintas a

7. Servicio Nacional de Migraciones, «Política Nacional de Migración y Extranjería», diciembre de 2023, disponible en <https://tipg.link/m8Ym>.

las reconocidas por las agencias internacionales. Este enfoque relativista no implica renunciar a los derechos universales, sino reinterpretarlos y aplicarlos de manera coherente con las realidades sociales y culturales (Twum-Danso, 2009). Por ejemplo, la oportunidad de involucrarse en decisiones vinculadas al proceso migratorio en el nivel micro y macro podría revelar barreras y oportunidades, pero también refleja enormes potencialidades (Pavez-Soto, 2017). Twum-Danso Imoh y Okyere (2020) enfatizan que las metodologías participativas no son culturalmente neutras: las interacciones intergeneracionales, así como las oportunidades de expresar opiniones, están mediadas por normas sociales que pueden favorecer u obstaculizar la participación reconocida en la Convención. Por ello, sugieren ampliar la mirada más allá de la participación como voz para reconocer prácticas cotidianas, como el cuidado, la mediación en conflictos o la colaboración en tareas comunitarias, como expresiones legítimas de participación.

Ley 21.430 Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

Hasta el 2022, Chile era el único país de Latinoamérica que no contaba con un marco legal e institucional que garantizara y reconociera los derechos de la infancia y adolescencia (Rivadeneira, Corrales-Soto y Morales-Villalón, 2022). Lo anterior cambió con la Ley 21.430, que obliga a los órganos del Estado a impulsar canales participativos y a recoger la opinión de la niñez en políticas, programas y decisiones que les afecten. A su vez, los enfoques transversales del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y la Adolescencia⁸ adhieren a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño y buscan promoverlos efectivamente; del mismo modo, la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2015-2025 situó parámetros que buscaron poner a niñas, niños y adolescentes en el centro de las políticas públicas y como sujetos activos en su diseño, implementación y evaluación. Pese a lo anterior, la participación suele mantenerse en niveles consultivos o simbólicos, sin garantizar un ejercicio pleno de los derechos fundamentales (Liebel, 2023).

Consejos Consultivos de la Niñez

Los Consejos Consultivos de la Niñez están regulados por la Ley 21.067 (2018), que crea la Defensoría de la Niñez y establece estos consejos como órganos asesores del Defensor de la Niñez.⁹ Su funcionamiento se regula además mediante un reglamento

8. Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Resolución Exenta 605, que aprueba documento que contiene enfoques transversales del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 5 de junio de 2023, páginas 3-28.

9. Según el artículo 15 de la Ley 21.067, este consejo es un órgano de participación ciudadana cuya función es asesorar directamente al Defensor o la Defensora de la Niñez en las materias de su competencia.

interno aprobado por la Defensoría de la Niñez, que define sus funciones y establece los mecanismos de participación. Los consejos consultivos son espacios intergeneracionales de participación que permiten a niños, niñas y adolescentes influir en decisiones sobre sus derechos, asesorando a la Defensoría de la Niñez, generando propuestas y canalizando opiniones de la sociedad civil. Está compuesto por trece miembros: siete niños, niñas o adolescentes representantes de organizaciones, y seis personas adultas provenientes de la sociedad civil y la academia; se renueva cada dos años y busca asegurar una representación diversa y plural.

Los consejos consultivos han sido fuente de participación en diversas iniciativas, como por ejemplo, en octubre de 2024, estudiantes de San Antonio participaron en el Encuentro Regional de Consejos Consultivos de la Región de Valparaíso que fue convocado por la Subsecretaría de la Niñez y reunió a jóvenes representantes de distintas comunas para conocer la institucionalidad del Estado en materia de protección de derechos y crear espacios de expresión de sus opiniones y sugerencias sobre los temas que les afectan. Además, en Puerto Montt se constituyó el Consejo Consultivo Regional de Niños, Niñas y Adolescentes, en cuya inauguración participaron representantes de las treinta comunas de la Región de Los Lagos, quienes dialogaron con autoridades locales y nacionales sobre temas relevantes para la infancia y adolescencia.

La participación de niños, niñas y adolescentes en estos espacios se sustenta en los principios de la Convención ya revisados, y aseguran respeto, no discriminación y consideración de sus opiniones mediante entornos seguros, accesibles y apropiados para la expresión libre. Lo anterior, sin duda representa un avance significativo, ya que este espacio constituye un mecanismo formal y reconocido por la institucionalidad pública para incorporar la voz infantil. La existencia de este tipo de herramientas permitiría dar continuidad y estabilidad al derecho de participación y escucha activa del sector en cuestión, ya que no dependería de iniciativas aisladas, sino de un órgano con funciones definidas y capacidad de incidencia, lo que marca un rasgo diferencial respecto a prácticas consultivas simbólicas o meramente formales.

En lo que respecta a la niñez y adolescencia migrante, no hay evidencia pública reciente que indique que dentro de los Consejos Consultivos de la Niñez esté un grupo o temas específicos para este colectivo, por el contrario, estos consejos hablan en generalidades, lo que demuestra que hay participación institucionalizada, pero no se desglosa públicamente cuántas organizaciones están específicamente vinculadas o derechamente están especializados en población migrante.

Independiente de lo anterior, existen otros mecanismos participativos recientes que tienen un carácter consultivo. A nivel nacional, el *Segundo estudio de opinión de niñas, niños y adolescentes 2024* de la Defensoría de la Niñez (2025) buscó generar recomendaciones para las políticas públicas desde un estudio de opinión y entrevistas, en el que participó la niñez migrante. Este estudio constató que «los niños, niñas y adolescentes migrantes manifestaron menor expresión de derechos y mayor control

por parte de sus cuidadores que los niños, niñas y adolescentes chilenos».¹⁰ Por otro lado, se señala que los adolescentes migrantes en situación de vulnerabilidad social enfrentan barreras adicionales para que sus derechos sean reconocidos, debido a prejuicios y falta de empatía de la sociedad. Además, este estudio realizó un grupo focal con niños, niñas y adolescentes de once a catorce años de un colegio municipal de la Región Metropolitana, que reveló discriminaciones y segregación: «En mi curso hay una compañera que es de República Dominicana, y a veces se burlan de ella por su tono de piel. Le dicen *negra* o cosas así. También hacen comentarios sobre su cabello» (p. 215), «En general, en nuestro curso siempre hay alguien que empieza a molestar a los demás [...], “eres peruano”, “eres venezolano”» (p. 215).

Ante lo anterior, «los niños, niñas y adolescentes migrantes requieren un enfoque integral que garantice su acceso equitativo a la educación, la salud y espacios de participación»,¹¹ como medidas que combatan la discriminación, acompañadas de sensibilización comunitaria. Estos estudios habitualmente no desagregan los datos por la nacionalidad infantil, lo que evidencia un déficit estructural en la medición de su participación, mientras que en los informes o estudios de Unicef (2024) se priorizan variables humanitarias por sobre percepciones participativas.

Ley 21.325 de Migración y Extranjería

La Ley 21.325 de Migración y Extranjería (2021) constituye el principal marco normativo en materia migratoria en el país y reemplazó al antiguo Decreto 1.094 de 1975. La nueva ley establece principios, derechos y obligaciones que regulan la entrada, permanencia y salida de personas extranjeras, e incorpora criterios de gestión migratoria vinculados tanto a la seguridad como a la integración social. Entre sus características generales destacan la creación del Servicio Nacional de Migraciones (Sermig), la definición de nuevas categorías de residencia y visados, así como la inclusión de disposiciones que buscan compatibilizar la protección de derechos fundamentales con un enfoque de control y orden en la movilidad internacional.

La Ley 21.325 incorpora disposiciones específicas orientadas a la protección integral de niñas, niños y adolescentes migrantes, y reconoce su especial condición de vulnerabilidad.¹² El artículo 4 establece el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes, garantiza sus derechos con independencia de la situación migratoria de sus cuidadores y los exime de sanciones administrativas. En esta misma línea, el artículo 16 asegura el acceso a prestaciones sociales en igualdad de condiciones que

10. Defensoría de la Niñez, «Segundo estudio de opinión de niñas, niños y adolescentes 2024», 2025, página 67, disponible en <https://tipg.link/mogZ>.

11. Defensoría de la Niñez, «Segundo estudio de opinión de niñas, niños y adolescentes», 2025, página 89.

12. Servicio Nacional de Migraciones, «Política Nacional de Migración y Extranjería», diciembre de 2023, disponible en <https://tipg.link/m8Ym>.

la niñez nacional, mientras que el artículo 17 garantiza su derecho a la educación en todos los niveles sin discriminación. Asimismo, el artículo 19 otorga prioridad a las solicitudes de reunificación familiar presentadas por menores de edad y el artículo 28 regula su ingreso y salida del país, estableciendo medidas especiales en casos de niñas, niños y adolescentes no acompañados y la obligación estatal de prevenir situaciones de tráfico o explotación infantil. En conjunto, estos artículos buscan materializar un marco de protección que compatibilice la gestión migratoria con el respeto irrestricto de los derechos de la infancia.

El artículo 22 de la Ley 21.325 establece que la Política Nacional de Migración y Extranjería debe considerar, entre otros elementos, el respeto a los derechos humanos, la integración e inclusión social de las personas migrantes y la protección de grupos en situación de vulnerabilidad. A su vez, el artículo 23 dispone que esta política sea fijada por decreto supremo y revisada periódicamente, lo que abre la posibilidad de incorporar de manera sistemática la perspectiva de la infancia. En este sentido, el artículo 4 (interés superior) actúa como principio rector para garantizar que la política migratoria contemple la gestión de flujos y controles fronterizos y, también, la protección y participación efectiva de la niñez migrante.¹³ Por otro lado, esta política asume un enfoque intercultural de reconocimiento y diversidad cultural, para brindar protección a las diferentes particularidades de la niñez migrante que habitan en el territorio nacional, mediante capacitaciones y sensibilización del funcionariado público, por ejemplo, «considerando formación en lenguaje inclusivo, violencia basada en género, delitos de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, entre otros».¹⁴

Metodología

Este estudio adoptó un enfoque cualitativo, idóneo para explorar los significados que los actores les otorgan a los fenómenos sociales (Ruiz Olabuénaga, 2012). El instrumento de recolección de datos utilizado fue la entrevista semiestructurada, ya que permite profundizar en las experiencias situadas y combinar con la flexibilidad necesaria del trabajo de campo, pero manteniendo la dirección del tema sin anular la espontaneidad del discurso (Ruiz Olabuénaga, 2012). Se diseñó un guion temático con preguntas abiertas en ámbitos tales como: marco normativo de participación; dispositivos institucionales; prácticas, obstáculos y garantías; y experiencias de incidencia.

La muestra fue intencional y teórica, puesto que se delimitaron los criterios de inclusión y se definió su alcance por saturación conceptual (Ruiz Olabuénaga, 2012). Así,

13. Servicio Nacional de Migraciones, «Política Nacional de Migración y Extranjería», diciembre de 2023, disponible en <https://tipg.link/m8Ym>.

14. Servicio Nacional de Migraciones, «Política Nacional de Migración y Extranjería», diciembre de 2023, página 3, disponible en <https://tipg.link/m8Ym>.

la muestra quedó integrada por profesionales de las áreas de trabajo social, educación, sociología, entre otras, que se desempeñan en instituciones públicas y organizaciones no gubernamentales, así como académicas y académicos que realizan investigación científica, todos de nacionalidad chilena, según el detalle de la tabla 1.

El estudio fue evaluado favorablemente por el Comité de Ética de la Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile y se aplicó un protocolo ético que consistió en la firma de un formulario de consentimiento informado que garantizó la participación libre e informada, confidencialidad y anonimato. Se pidió autorización para la grabación de audio de las entrevistas, las cuales se transcribieron íntegramente y luego se analizaron mediante codificación temática asistida por comparación constante.

Resultados

Los resultados de este estudio permiten identificar una serie de elementos que ayudan a comprender cómo se expresa el derecho a la participación en la vida cotidiana de la niñez migrante en Chile. En primer lugar, se presentan percepciones y prácticas de profesionales del ámbito público, educativo y social respecto de la participación. En segundo lugar, se busca analizar las barreras institucionales, culturales y socioeconómicas que entorpecen de alguna forma la garantía plena del derecho a participación y su implementación. Finalmente, se exponen experiencias de inclusión, discriminación e integración, en las que la tensión del marco normativo y la realidad cotidiana se revela. Los anteriores ejes permiten sintetizar la diversidad de hallazgos y ofrecen una visión integrada de los desafíos actuales.

Tabla 1. Información sociodemográfica de la muestra

Nomenclatura	Sexo	Grado académico o profesión	Especialidad
Entrevistada 1	Femenino	Cientista política	Derechos de la infancia
Entrevistada 2	Femenino	Doctora en Sociología	Género y migraciones
Entrevistado 3	Masculino	Trabajador social	Derechos de la infancia
Entrevistada 4	Femenino	Socióloga	Políticas públicas sobre infancia
Entrevistado 5	Masculino	Cientista político	Estudios migratorios
Entrevistada 6	Femenino	Educadora de párvulos	Participación de la infancia
Entrevistado 7	Masculino	Magíster en Gestión y Políticas Públicas	Derechos de la infancia

Fuente: Elaboración propia.

Necesidad de diálogo intercultural: Percepciones y prácticas de profesionales sobre el derecho de participación de la niñez migrante

De acuerdo con Unicef (2024), la niñez migrante puede padecer una doble discriminación por su edad y origen nacional, de allí que promover sus derechos sea un mandato inclusivo. La profesional cuyo extracto de entrevista se expone a continuación, se desempeña en el campo de la primera infancia, donde la exacerbación de las legítimas diferencias entre la niñez autóctona y la extranjera podría generar distanciamiento y exclusión en el grupo de pares:

Yo entiendo que nosotros siempre vamos a estar funcionando en torno a niños que son migrantes y a niños que son de comunidad [de] acogida, independiente de eso, siempre van a ser niños y cubren o deben tener los mismos derechos. Por lo tanto, no hay una diferenciación en su condición y su estatus migratorio, tampoco los vas a definir o determinar como persona con más o menos derechos (entrevistada 6, educadora de párvulos).

Al hilo de la visión entregada por la profesional del campo educativo, algunos de los entrevistados que trabajan en instituciones públicas sostienen que el derecho de participación se expresaría en el currículo. Unicef (2018: 3) subraya que la participación no debe verse como una actividad agregada o curricular, sino como parte de una cultura escolar incluyente: «La participación infantil no es un hacer (o hacer de más) en la escuela, sino una forma de ser escuela. Cuando la participación se incorpora en la forma de ser [...] la escuela se convierte en una pequeña ciudad democrática». En ese sentido, la cita anterior contrasta con el relato del entrevistado 3, quien advierte que la participación dista de ser un rasgo constitutivo de la cultura escolar, y se percibe más bien como un componente aislado y vertical:

Considero que el derecho a la participación de niños [...] en los establecimientos educacionales se constituye de una manera vertical para la toma de decisiones desde el currículum [...]. No creo que realmente eso se lleve a cabo y que esa sea la realidad en Chile [...] los estudiantes responden al azar [...] porque no se les explicó la importancia (entrevistado 3, trabajador social).

Tal como profundiza el profesional entrevistado, se evidencia que en la participación continúa siendo un desafío trascender de estrategias simbólicas e instrumentales y pasar a prácticas decisivas, puesto que se estaría reflejando una estrategia *desde arriba* frente a la capacidad de acción del funcionariado *desde abajo* (Liebel, 2023: 124-128). Una participación vertical que podría estar enfocada únicamente en la transmisión curricular y que reduce a los sujetos a meros receptores pasivos, estaría vulnerando el principio del artículo 12 (Lundy, 2007: 933-937). En cambio, una participación horizontal impulsaría el desarrollo de capacidades democráticas, protagonismo y sentido de pertenencia. Esta *manera vertical* podría denotar adultocentrismo, entendido como

una forma de organización social y cultural que otorga a las personas adultas una posición de poder y autoridad sobre niñas, niños y adolescentes, normaliza la toma de decisiones por encima y limita su autonomía (Liebel, 2022: 7). El entrevistado 3 refuerza esta lectura al señalar que existe «una constante relación vertical [...]: yo soy el que evalúo, yo soy el que digo qué hacer y no hacer en clases», lo que refuerza la lectura adultocéntrica que reduce la participación de la infancia en el contexto escolar.

En el caso de la niñez migrante se podría tensionar aún más la falta de mecanismos concretos de participación,¹⁵ ya que los modelos escolares centrados en la autoridad adulta obstaculizarían una participación auténtica, porque actuarían como barreras en el ejercicio de derechos (Ochoa Cervantes, 2021). En este sentido, el llevar a cabo la participación de la infancia requiere de una adecuada articulación intersectorial desde los territorios: «Yo desconozco si otros servicios u organismos públicos han trabajado con ese nivel de especificidad, como con el que hemos trabajado nosotros. Y la manera de ir trabajando eso [...] es mediante un trabajo que fomente más lo intersectorial (entrevistado 5, cientista político)».

La cita anterior se complementa con la crítica del entrevistado 3, quien advierte que «todos trabajan de una manera muy segmentada, cada uno haciendo sus funciones, pero cuesta llegar a una coordinación entre los actores», lo que obstaculizaría la garantía efectiva de los derechos de la infancia. Recordemos que la Política Nacional de Migración y Extranjería¹⁶ establece el principio de interés superior, lo que precisa de la coordinación entre las diferentes instituciones del Estado, en tanto, garantes de derechos. Por otro lado, una académica entrevistada señala que la participación debe ser pertinente a la etapa de desarrollo tal como lo estipula el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

Entender la participación sí o sí tiene que estar relacionado a comprender la etapa de desarrollo que está viviendo el niño. Por participación yo también entiendo [...] para que todo este proceso participativo de una infancia funcione, tiene que haber un contexto adecuado. ¿Qué quiere decir adecuado? Relacionarlo a su etapa de desarrollo (entrevistada 1, científica política).

Tal como se mencionó, los enfoques transversales del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y la Adolescencia (2021) estipulan que la consideración de la etapa del desarrollo es vital para promover y garantizar un adecuado ejercicio de derechos situado en el curso de vida. La noción de autonomía progresiva del artículo 12 debería ser interpretada como un factor protector del desarrollo infantil, que facilite

15. Servicio Nacional de Migraciones, «Política Nacional de Migración y Extranjería», diciembre de 2023, disponible en <https://tipg.link/m8Ym>.

16. Servicio Nacional de Migraciones, «Política Nacional de Migración y Extranjería», diciembre de 2023, disponible en <https://tipg.link/m8Ym>.

adaptar las estrategias de participación, de manera tal, de promover procesos situados (Lundy, 2007; Twum-Danso, 2009).

Otra académica entrevistada enriqueció la perspectiva de la conformidad etaria con la pertinencia intercultural, incorporando la necesaria consideración de la cultura de origen de la niñez migrante. En el caso de niñas, niños y adolescentes provenientes de Haití, por ejemplo, podrían producirse choques culturales en la comprensión de la protección y la participación vigentes en el país de origen y destino. Estudios recientes sobre crianza haitiana permiten comprender cómo la racialización del cuidado impacta en el derecho a participar, debido a que se evidencia un cuestionamiento del apego de las madres haitianas desde los profesionales de la salud (Cociña-Cholaky y Rodríguez-Garrido, 2024). De forma complementaria, Reyes Muñoz y otros (2021) evidencian que estas mujeres son frecuentemente estigmatizadas como *malas madres* e incapaces de otorgar un cuidado saludable y armonioso a sus hijos, lo que no solo afecta el juicio personal de ellas, sino también condiciona la vida de la niñez haitiana, ya que la visibilización como sujetos de derechos queda en segundo lugar versus el derecho de ser netamente protegido, lo que genera mayores prejuicios raciales y culturales, además de mantener a ese únicamente protegible:

Esto lo investigué con agentes clave que vivieron en Haití. Lo que se observaba hace diez años atrás en Haití, es que los niños y niñas de origen haitiano que no tienen acceso a educación y, principalmente, de las localidades rurales, participan de actividades laborales remuneradas al igual que los adultos. Entonces, es una forma completamente distinta de entender lo que es la protección y lo que es la participación. Las personas que migran, que han logrado reunificar a sus familias, aquí se encuentran con una concepción totalmente distinta de cómo cuidar a un niño, una niña. El cuidado para ellos es comunitario [...] porque es parte de la solidaridad de una comunidad extensa. No está esta concepción entre nosotros arraigada de la familia biparental, mamá, papá, hijos, que viven en su propio espacio. Entonces, eso también influye en esta idea de que dónde vamos a participar (entrevistada 2, doctora en Sociología).

En el caso específico de niñas, niños y adolescentes haitianos, María Emilia Tijoux (2013) ha señalado que su llegada a Chile podría generar conflictos culturales entre protección y participación, por la complejidad del contexto social, el racismo institucional y la precariedad legal. En este sentido, la pertinencia intercultural no puede limitarse a asumir que la niñez migrante solo «necesita protección», sino que también debe interrogarse sobre quién define esa protección, desde qué paradigmas y con qué impacto cultural (Pavez-Soto y Pineda, 2025). El significado de la participación será situado en un contexto, territorio, cultura y persona específica, en contraste con las definiciones jurídicas, los tratados internacionales y los debates académicos (Twum-Danso, 2009). No se trata de un relativismo cultural absoluto, sino de prevenir eventuales choques culturales que, en vez de promoverla, sean un obstáculo para su avance.

Otra profesional entrevistada reconoce los avances en materia de leyes y programas, como los mencionados Consejos Consultivos de la Niñez, pero también asume la falta de metodologías adaptadas al mundo infantil migrante, es decir, con pertinencia etaria e intercultural:

Ha habido importantes avances en los últimos años, pero yo creo que todavía estamos muy lejos de garantizar este derecho [...] no hay metodología específica para que ellos puedan expresarse; porque hoy día hay Consejos Consultivos de la Niñez, que me parecen súper positivo, [pero] está lejos de ser suficiente (entrevistada 4, socióloga).

Unido a lo recién mencionado, la entrevistada 6, en su rol de educadora, señala que las acciones de promoción de la participación «siguen siendo intervenciones invisibilizadas [...]», el único momento en que se habla de que tienen derechos es en el Mes de la Niñez, lo que refuerza la idea de que, en ocasiones, la participación infantil continúa siendo simbólica (Valverde Mosquera, 2024).¹⁷

Recordemos que según Twum-Danso Imoh y Okyere (2020), la participación debe entenderse como un fenómeno múltiple y situado, cuya valoración ética y política requiere diálogo intercultural y sensibilidad hacia las prácticas culturales locales. A raíz de lo recién expuesto, por ejemplo, en el Primer Diálogo Participativo de 2024, organizado por el Servicio Nacional de Migraciones y apoyado por la Defensoría de la Niñez, asistieron mayormente adolescentes (más que niñas y niños más pequeños) quienes eran usuarias y usuarios activos de espacios digitales de participación. Por lo tanto, el desafío radica en convocar a los sujetos que quedan más marginalizados de los canales tradicionales de participación (Lundy, 2007) para evitar que sean *los mismos de siempre*. En este sentido, otro profesional entrevistado aludió a las diferentes formas culturales de participación que tiene la población migrante y destaca que las instituciones públicas, en tanto garantes, tienen el mandato de resguardarlas:

Con buena información se puede acceder a un mejor proceso de participación efectiva [...], en el caso de los migrantes es muy importante el deber ser resguardado por las instituciones públicas de manera imparcial, para respetar cada una de las creencias y pensamientos de cada uno, para que puedan expresarse (entrevistado 7, magíster en Gestión y Políticas Públicas).

Ciertamente, tal como revelan las citas de las entrevistas expuestas, en Chile se observan avances en materia del derecho a la participación, como los Consejos Consultivos de la Niñez, pero aún quedan grandes retos en cuanto a las metodologías situadas desde la pertinencia etaria e intercultural, la capacitación del funcionariado y abrir verdaderos espacios participativos para todas las niñeces.

17. Véase Ana María Novella Cámara, Laia Ferrús, Elena Noguera y María Rosa Buxarrais, «La participación, derecho indiscutible de la infancia», Fundación La Caixa, 2022, pp. 14-18, disponible en <https://tipg.link/mogG>.

Multiplicidad de barreras al derecho de participación: Inclusión y discriminación

Según Ravetllat Ballesté (2022: 650), la implementación efectiva de la perspectiva intercultural generaría espacios más inclusivos y garantistas de los derechos de la infancia, especialmente para la niñez migrante. Algunos profesionales entrevistados en nuestro estudio manifestaron que no se reconocería la diversidad de todas las infancias que habitan en nuestro país, independiente de su origen, debido a la falta de herramientas metodológicas y formación docente:

Considero que, al menos en mi establecimiento, no se trabaja la interculturalidad para nada, con suerte se incluye a los pueblos originarios de aquí del país, mucho menos se va a incluir una cultura de otro país, de un niño migrante (entrevistado 3, trabajador social).

Las escuelas no tienen las herramientas suficientes para enfrentar no solo la migración, sino la diversidad (entrevistada 6, educadora de párvulos).

Recordemos que uno de los enfoques transversales del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y la Adolescencia¹⁸ señala que la perspectiva intercultural debía implementarse en todos los espacios institucionales. Según Novella Cámara y otros (2021), la sensibilización de la comunidad adulta que acompaña los procesos de la niñez es clave para generar espacios justos, sostenibles e igualitarios. Las citas que se muestran a continuación dan cuenta de la necesidad de contar con una sociedad adulta sensibilizada y un funcionariado capacitado que disponga de las estrategias y metodologías pertinentes: «Niños migrantes viven vivencias una doble, triple e incluso cuádruple barrera» (entrevistado 3, trabajador social); «los niños migrantes no siempre entienden lo que el docente dice [...] y eso se interpreta como hiperactividad o déficit» (entrevistada 6, educadora de párvulos).

Tal como aparece en las reflexiones de las y los profesionales de nuestra investigación, la niñez migrante se enfrenta a situaciones de múltiple vulnerabilidad, y se evidencia que las barreras lingüísticas y culturales, a veces, podrían ser malinterpretadas como problemas conductuales, que inclusive podrían derivar en situaciones de discriminación (Berríos Arenas, 2025). Por otro lado, estas citas reflejan las carencias de la formación profesional, ya que quienes enseñan en las aulas de clases requieren mayores apoyos durante su formación y el ejercicio de la labor docente. En un escenario en el que los

18. Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Resolución Exenta 605, que aprueba documento que contiene enfoques transversales del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, 5 de junio de 2023, páginas 3-28.

Según el artículo 15 de la Ley 21.067, este consejo es un órgano de participación ciudadana cuya función es asesorar directamente al Defensor o la Defensora de la Niñez en las materias de su competencia.

Defensoría de la Niñez, «Segundo estudio de opinión de niñas, niños y adolescentes 2024», 2025, página 67, disponible en <https://tipg.link/mogZ>.

discursos cotidianos que emanan de los medios de comunicación de masas instalan el tema de la inmigración con énfasis en lo securitista y la fronterización (Joiko, 2023), «los profes adultos miran tele [...], hay un bombardeo mediático que ha generado persecución hacia el mundo migrante» (entrevistada 6, educadora de párvulos).

Desde la perspectiva de Lundy (2007), la infancia debería ser reconocida como un sujeto de derechos, no solo como un objeto de protección, con capacidad de participación e incidencia en los asuntos que les afectan y, tal como señala el entrevistado 5 a continuación, es tarea de la sociedad adulta sensibilizarse para respetar y garantizar estos derechos. Esto implica desplazar la visión tradicional de vulnerabilidad y complementarlo con un enfoque integral que promueva su autonomía progresiva, su voz y protagonismo, en línea con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño.¹⁹ En este sentido, la Política Nacional de Migración y Extranjería²⁰ promueve la coordinación intersectorial de las instituciones del Estado desde el enfoque de derechos.

En términos públicos para formar una cultura más inclusiva y respetuosa con las diferencias y los derechos, es [...] una tarea de todos los días [...] y también una tarea de mediano-largo plazo» (entrevistado 5, cientista político).

El entrevistado reconoce que una cultura de derechos no es una medida aislada, sino un proceso continuo de largo plazo que requiere acciones cotidianas, individuales e institucionales (Valverde Mosquera, 2024). A pesar de los avances, los cambios culturales demandan una perspectiva sostenida en el tiempo (Unicef, 2024). En el caso de la participación de la niñez migrante en Chile, se enfrenta a situaciones de múltiple vulnerabilidad que deben ser consideradas en la política pública, en cuanto a acceso y cobertura situada en nuestro contexto migratorio: «La mayoría de mis estudiantes que viene desde el traspaso de fronteras caminando, son procesos muy duros [...]. Ellos tienen mucha vergüenza en hacerse amigos de estudiantes chilenos porque tampoco se produce esta integración» (entrevistado 3, trabajador social)

De acuerdo con Berriós Arenas (2025), la niñez migrante enfrenta múltiples barreras estructurales y sociales dentro del sistema educativo chileno, que limitan su integración social, debido a factores como la diferencia cultural, la barrera lingüística, la discriminación y la precariedad socioeconómica. Webb, Becerra y Sepúlveda (2024) reconocen el impacto de los procesos migratorios en las y los estudiantes, quienes presentan dificultades en la formación de vínculos afectivos y sociales en el espacio institucional.

19. Véase Ana María Novella Cámara, Laia Ferrús, Elena Noguera y María Rosa Buxarrais, «La participación, derecho indiscutible de la infancia», Fundación La Caixa, 2022, pp. 14-18, disponible en <https://tipg.link/mogG>.

20. Servicio Nacional de Migraciones, «Política Nacional de Migración y Extranjería», diciembre de 2023, disponible en <https://tipg.link/m8Ym>.

Yo creo que obviamente el país de origen, de nacimiento, la nacionalidad es un factor de discriminación, así como ser mujer, niño o niña, cualquier característica que nos diferencia de las construcciones hegemónicas, de ser nacional, blanco, etcétera, es un factor de discriminación en Chile (entrevistado 5, cientista político).

Según Tijoux (2023), la discriminación en Chile se articula en torno a un sistema de jerarquías sociales y culturales que privilegia ciertas identidades hegemónicas y marginaliza a quienes se alejan del modelo normativo. Desde la perspectiva interseccional, ejes como nacionalidad o color de piel, sexo y edad actúan de manera simultánea y articulada y generan experiencias diferenciadas de exclusión/inclusión que, eventualmente, se podrían transformar en vulneración de derechos. En el caso de la niñez migrante, esta discriminación se combina con otros factores estructurales, como la situación administrativa (regularización) o el idioma, lo que refuerza las barreras de acceso y valoración identitaria:

Barreras idiomáticas, barreras culturales [...]. Así como existen los procesos de conocimiento, de hecho, es menor en niños con discapacidad, es menor en sus niveles socioeconómicos bajos o en migrantes [...]. Es más difícil para los sistemas públicos llegar a estos grupos, por así decirlo, o se tienden a descartar por dificultades operativas, logísticas (entrevistado 7, magíster en Gestión y Políticas Públicas).

Las barreras idiomáticas, culturales y socioeconómicas generan exclusión de manera sistemática, como resultado de deficiencias institucionales y de diseño institucional, y desencadenan que las escuelas no logren adaptarse a la diversidad cultural (Joiko, 2023; Berriós Arenas, 2025). En la práctica, se genera un sesgo de inequidad estructural, en el que la eficiencia burocrática prevalece por sobre la inclusión efectiva, lo que perpetua la desigualdad:

Los profesores de espacios municipales no están capacitados constantemente y unos se están capacitando constantemente [sic] en estas temáticas, no son temáticas que les interesan [...] ahí tiene que ver con que no hay trabajo desde la interculturalidad y tiene que ver con ese espacio de diálogo (entrevistada 6, educadora de párculos).

La formación docente resulta insuficiente y actúa como un factor que limita la implementación efectiva de una educación intercultural (Mora-Olate y Joiko Mujica, 2025). La falta de capacitación refleja carencia de políticas institucionales que promuevan el diálogo real y sostenido, con el fin de comprender, valorar y abordar la diversidad cultural de las y los estudiantes (Sánchez Brito, 2023). La interculturalidad no puede depender únicamente de la voluntad docente individual, sino que requiere estructuras institucionales, apoyo continuo y prácticas pedagógicas inclusivas:

La falta de políticas públicas específicas para la infancia desde un lente de infancia, acomodándonos al nuevo paradigma [...] para mí la brecha de género está sí o sí en

todas partes. O sea, está demostrado que en el colegio las niñas sufren mucho más que los hombres cierto tipo de violencia (entrevistada 1, científica política).

La entrevistada 1 refleja preocupación por la ausencia de políticas públicas con lentes de infancia y de sexo-género, desde un «nuevo paradigma», ya que los entornos educativos reproducirían desigualdades estructurales que afectarían en mayor medida a las niñas, puesto que la violencia y discriminación están mediadas por relaciones de poder entre los sexos y las edades (Pavez-Soto, 2024).

Yo creo que las relaciones internacionales en América Latina son una de las barreras más importantes para poder llegar a una política de infancia que tenga mínimos comunes. [...] En Bolivia el trabajo infantil está permitido por ley. [...] Entendamos que la Convención de los Derechos del Niño, que sigue siendo del niño, o sea, género masculino [...] no surge en América Latina, esto está importado desde otras sociedades que tienen otras condiciones (entrevistada 2, doctora en Sociología).

La académica entrevistada cuestiona el eurocentrismo de la Convención sobre los Derechos del Niño (Gaitán y Liebel, 2011). Según Sepúlveda Kattan (2021: 147), las políticas de infancia están condicionadas por factores históricos, culturales y geopolíticos que dificultan la construcción de estándares regionales homogéneos, porque las políticas importadas pueden no ajustarse al contexto específico de nuestra región. Incluso los marcos legales internacionales reproducen los sesgos de edad y sexo-género sin considerar la diversidad de experiencias y necesidades de la infancia latinoamericana (Pavez-Soto, 2024). Esta falta de pertinencia territorial se manifiesta en la dificultad de las instituciones para captar las diferentes realidades de exclusión que varían según la geografía del país. En este sentido, la entrevistada 4 señala que:

Yo creo que las brechas están en cómo levantar la información, en dónde levantar la información, porque hay diferentes concentraciones de migrantes en el país, entonces, por un lado, están en el norte, en Parinacota, Iquique, Antofagasta, pero también hay muchos migrantes que se han ido al sur, que tienen condiciones precarias y están muy lejos de su zona climática de confort (entrevistada 4, socióloga).

Las brechas en el acceso a servicios públicos se relacionan con recursos y programas, y con información precisa y localizada. Ciertamente, la población migrante se distribuye de manera heterogénea en el territorio nacional, concentrándose en el norte, pero también se extienden hacia el sur, donde enfrentan condiciones precarias y entornos culturales o climáticos distintos a los que conocen (Stefoni y Contreras, 2022). Esto dificulta que los sistemas públicos e institucionales diseñen intervenciones adaptadas y efectivas, al desconocer las particularidades del territorio y las necesidades específicas de cada comunidad migrante (Margarit Segura y otros, 2022).

Experiencias de inclusión, discriminación e integración de la niñez migrante: Marco normativo y realidad cotidiana

La voluntad política constituye un eje clave para promover una sociedad democrática. En este marco, los debates con las y los profesionales entrevistados se orientaron a identificar estrategias para reducir las brechas y combatir la discriminación, articulando intervención y sensibilización. Con base en lo anterior, incorporar el análisis discursivo en las entrevistas permite observar cómo las y los profesionales construyen la idea de integración de la niñez y adolescencia migrante, y garantizar que las propuestas políticas y acciones reflejen de manera realista las condiciones y necesidades del sector en cuestión.

Un Estado moderno podría ser la importación de un modelo europeo, desalineado de las estructuras sociales, culturales e institucionales de Chile (Stefoni y Contreras, 2022). No obstante, este desajuste puede ser mitigado mediante la creación de condiciones específicas que permitan garantizar de manera situada los derechos, articulando principios del modelo importado con las aspiraciones reales y las necesidades locales:

Si tú quieres trasladar este paradigma de la infancia moderna a esta sociedad [...], primero debemos tener ciertas condiciones para poder garantizar esos derechos (entrevistada 2, doctora en Sociología).

En el currículum escolar se habla de estas convenciones, de interculturalidad, de participación, de reconocimiento [...] promover, en este caso, esta política que ya está, porque siento que no existe esa obligación de tener que llevarla a cabo y si es que se hace, se hace muy a pincelazos (entrevistado 3, trabajador social).

El profesional entrevistado percibe una falta de seguimiento en la ejecución de las políticas interculturales, que no generan cambios sustantivos en la experiencia ni en la cultura escolar. Fortalecer la articulación entre políticas, formación docente y práctica educativa trasciende la formalidad y se traduce en prácticas pedagógicas significativas. Sin embargo, lo anterior se ve condicionado por un tratamiento de la información que resulta limitado para dar cuenta de la diversidad cultural presente en los territorios. Al respecto, la entrevistada 4 profundiza en estas brechas:

Nos quedamos cortos con el uso de esos datos en encuestas y que, al final, en el Estado, en los distintos servicios, subsecretarías, no están los suficientes datos para procesar y sacar toda la información que podríamos. [...] Probar metodologías, levantar información de qué metodologías funcionan, en el plano intercultural implica respetar también la distinta mirada que tienen los indígenas, migrantes de la sociedad. Entonces, uno quiere imponer los tiempos, tu propia cultura cuando quieres realizar el estudio, pero no es así (entrevistada 4, socióloga).

La disponibilidad de datos actualizados es crucial para garantizar derechos de manera efectiva, especialmente en poblaciones diversas como niños, niñas y adoles-

centes indígenas o migrantes (Stefoni y Contreras, 2022). La perspectiva intercultural exige reconocer y respetar las distintas perspectivas y evitar imponer metodologías que invisibilicen las experiencias particulares. Por lo tanto, garantizar los derechos de la infancia implica no solo recolectar información, sino adaptar métodos, políticas y acciones que respondan a las necesidades reales de la comunidad migrante (Mora-Olate y Joiko Mujica, 2025). En torno a lo anterior, la escuela surge como escenario estratégico en el que estas políticas deberían materializarse, para transformarse en un espacio de protección que se combina con el reconocimiento de la opinión del propio estudiantado. En palabras del entrevistado 5:

Yo creo que en los espacios de socialización y convivencia [...], al menos en lo cotidiano, es la escuela [...] y eso es un factor protector para ellos como para un espacio de cambios para propender a políticas de inclusión y no discriminación. [...] Ahí los niños constituyen agentes de cambio y de verse a sí mismos como agentes de ejercicios de sus propios derechos y desde ahí hacia el resto de la sociedad (entrevistado 5, cientista político).

La escuela ofrece un espacio de socialización y protección, donde niñas, niños y adolescentes aprenden contenidos y ejercen sus derechos, como agentes activos de cambio social, capaces de influir en la construcción de una nueva sociedad (Joiko, 2023). La participación infantil es un principio y una práctica cotidiana que fortalece la autonomía, la conciencia de derechos y la transformación social «desde abajo» (Liebel, 2023). En ese sentido, los espacios de incidencia formal se configuran como instancias relevantes para la participación de niñas, niños y adolescentes. Al respecto, la entrevistada 6 destaca el rol de dichas instancias:

Hay representantes de instituciones educativas, principalmente, que participan en los Consejos [Consultivos de la Niñez] con adultos y exponen, como, sus ideas. Yo creo que esa es una buena estrategia de trabajo y debería ser una de las formas en las cuales pudieran participar para opinar dentro de esos espacios, y eso debería ser una demanda constante (entrevistada 6, educadora de párvulos).

Como ya se dijo, los Consejos Consultivos de la Niñez constituyen un mecanismo idóneo de participación que garantiza espacios efectivos para expresar opiniones.²¹ No obstante, la entrevistada 6 hace referencia a la necesidad de articular y fortalecer estos espacios, para que la participación infantil no sea simbólica, sino una incidencia real en la toma de decisiones (Lundy, 2007; Valverde Mosquera, 2024). Desarrollar «una demanda constante» subraya la importancia de garantizar la sostenibilidad de la participación, conforme a los estándares de la Convención sobre los Derechos del

21. Defensoría de la Niñez, «Recomendaciones con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia para el periodo presidencial 2022-2026», 2021, disponible en <https://tipg.link/mofx>.

Niño, para asegurar que sus voces sean escuchadas y consideradas en la formulación de políticas públicas.²² Sin embargo, este avance institucional se ve tensionado por barreras culturales y la proliferación de narrativas estereotipadas sobre la migración que terminan por invalidar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho. Al respecto, el entrevistado 7 advierte sobre los efectos de estos prejuicios:

La introducción de ciertos discursos o clivajes que empiezan a instalarse socialmente tiene un impacto que, finalmente, después nadie se acordó de los hijos de esos migrantes que no tienen la culpa de estar acá, por cómo ingresaron los papás. Entonces, creo que también hay otras resistencias. Y, claramente, afecta su derecho a participación, porque es lo que menos se les va a escuchar (entrevistado 7, magíster en Gestión y Políticas Públicas).

Según el profesional entrevistado, las barreras discursivas actúan como obstáculos estructurales para el derecho de participación, al perpetuar segregaciones y exclusiones; estas dinámicas limitan la posibilidad de que sus voces sean escuchadas de manera efectiva. Considerando lo anterior, la Subsecretaría de la Niñez²³, mediante el *Plan de Acción Nacional de Niñez y Adolescencia (2018-2025)*, procedió a la sensibilización, promoción y difusión del enfoque de derechos en la población general con especial énfasis en la infancia en situación de migración. Respecto a ello, la entrevistada 4 relata:

Creo que es súper importante seguir sensibilizando a toda la sociedad de que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos, son sujetos de derecho y no son solo sujetos de protección, [...] aceptar la autonomía progresiva [...] y siempre favorecer el interés superior del niño y su desarrollo (entrevistada 4, socióloga).

Reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho con autonomía progresiva, independiente de su condición migratoria, garantiza que su voz sea considerada en la toma de decisiones según su desarrollo emocional y cognitivo (Liebel, 2023). Esto implica superar la visión adultocéntrica que los reduce a meros sujetos de protección, reconociéndolos plenamente como agentes activos en los procesos que los afectan (Gaitán Muñoz, 2025). Sumado a lo anterior, desde un aspecto crítico, la entrevistada 1 señala:

La infancia hoy día está teniendo problemas de vulneración de derecho, la infancia hoy está teniendo problemas de convivencia educativa [...]. Creo que hay que ver que la infancia no es solo el futuro, sino que es hoy. [...] Es un plus que a futuro sean buenos adultos (entrevistada 1, científica política).

22. Véase Servicio Nacional de Migraciones, «Cuenta Pública Participativa 2023», disponible en <https://tipg.link/moi->.

23. Véase Subsecretaría de la Niñez, «Plan de Acción Nacional de Niñez y Adolescencia 2018-2025», disponible en <https://tipg.link/moj9>.

Según Gaitán Muñoz (2025), la infancia constituye el futuro y también el presente de la sociedad, por eso el ejercicio de sus derechos refleja de manera nítida el estado de avance de la cultura y la sociedad en su conjunto. Lo anterior se podría plasmar en la formación de las y los profesionales que debería estar actualizada respecto a los marcos normativos en torno a los derechos de la infancia y su rol en la sociedad; al respecto el entrevistado 7 ofrece una lectura crítica, señalando que:

Tiene que ver con un tema de cambiar las percepciones y, muchas veces, tiene que ver con las percepciones de nuevos funcionarios donde más se puede influir. Por lo tanto, tiene que ver, también, con cómo se promueven los derechos a nivel universitario, a nivel de formaciones iniciales y cómo se van, también, rompiendo ciertos mitos que existen con la participación, varios mitos, que permitan ir permeando esto (entrevistado 7, magíster en Gestión y Políticas Públicas).

El profesional entrevistado evidencia la necesidad de implementar estrategias de sensibilización, formación profesional y capacitaciones del funcionariado público para que se promueva un verdadero reconocimiento de la condición de sujetos de derecho a la niñez migrante en Chile (Mora-Olate y Joiko Mujica, 2025).

Discusión

Como se dijo, la Ley 21.325 de Migración y Extranjería incorpora principios relevantes para la protección de la niñez migrante, tales como el interés superior, la no discriminación, la interculturalidad y el derecho a la opinión. Sin embargo, los hallazgos de este estudio muestran que la materialización de estos principios continúa siendo un desafío en los espacios educativos y en la respuesta institucional cotidiana, lo que evidencia una brecha persistente entre la norma y la práctica.

En materia de participación, los relatos de docentes y profesionales describen experiencias, en ocasiones, verticales, en las que la participación se restringe a actividades puntuales, consultivas o que no tienen un impacto sostenido en el tiempo. Así, el enfoque participativo sigue siendo un discurso aceptado, pero que se resiste a la hora de llevarlo a cabo, principalmente por lógicas adultocéntricas que restringen la participación infantil contemplada en la ley, lo que dificulta un cambio cultural y pedagógico estable.

Respecto a la integración y la interculturalidad, las entrevistas revelan que, en la mayoría de los casos, los establecimientos educacionales carecen de herramientas metodológicas, acompañamiento institucional y formación docente para desarrollar cambios profundos y, a veces, solo se quedan en acciones superficiales o esporádicas.

Por otro lado, la falta de articulación institucional e intersectorial dificulta la continuidad de apoyos y genera respuestas desiguales según sea el territorio, lo que afecta especialmente a la niñez migrante, que enfrentan barreras adicionales, como la preca-

riedad habitacional, la pobreza, la discriminación e irregularidad. Si bien las últimas leyes constituyen un avance al brindar un marco legal, aún requiere fortalecerse para reducir brechas entre la norma y la práctica, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez migrante.

Este diagnóstico crítico se condensa en el déficit de lo público en Chile, como elemento estructurante de las falencias de participación de la niñez y adolescencia migrante, ya que se constituye en una barrera al avance de dicho derecho. La falta de recursos materiales y de gestión de personas en el sistema público impacta de forma directa en las instituciones que garantizan espacios de inclusión cotidiana, como las escuelas y los servicios públicos. Aunque el interés superior infantil es el principio rector de la mayoría de las leyes mencionadas en nuestra investigación, en la práctica continúa asociado a la protección en desmedro de la autonomía progresiva que promueve legítimos procesos de participación al visualizar a niñas, niños y adolescentes como verdaderos sujetos de derechos.

Conclusiones

En este estudio se ha indagado en torno al derecho a la participación de la niñez migrante en cuanto a las políticas públicas y las experiencias profesionales. El análisis permitió identificar avances, pero también brechas que aún obstaculizan el ejercicio efectivo de la participación, lo que demanda repensar prácticas estatales y comunitarias desde un enfoque de derechos humanos y pertinencia etaria e intercultural.

En primer lugar, se concluye que la promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes constituye una condición necesaria, aunque no suficiente, para avanzar hacia su plena inclusión social. Se valora la promulgación de un conjunto de leyes promotoras de los derechos de la infancia, sin embargo, esta relación no puede entenderse de manera automática entre reconocimiento formal de derechos e inclusión efectiva. Los datos muestran que se requiere, además de políticas públicas coherentes, mecanismos de protección contra la discriminación y la eliminación de todas las barreras estructurales de acceso a servicios esenciales. En este sentido, la promoción de derechos debería articularse con acciones intersectoriales de largo plazo y situadas en los territorios.

En segundo lugar, los testimonios recogidos a través de las entrevistas a profesionales y académicas y académicos evidencian una carencia de trabajo interdisciplinario e intersectorial. Se echa en falta una articulación efectiva entre los distintos servicios públicos, que permita la posibilidad de establecer estándares homogéneos de protección estatal para la promoción de derechos. Esta carencia no solo entorpece el diseño de políticas públicas, programas sociales y proyectos de intervención, sino que también entorpece su posterior evaluación y, asimismo, contribuye a la exclusión de niños, niñas y adolescentes migrantes como actores legítimos de opinión.

En tercer lugar, se identifica la necesidad de fortalecer los procesos de concientización, promoción y sensibilización de la sociedad adulta y los cuerpos profesionales, en torno a los principios y derechos fundamentales de la niñez migrante, con el fin de incidir tanto en la formación de nuevas generaciones como en la transformación de sectores reticentes al cambio. Se advierte la necesidad de fortalecer procesos de formación docente y capacitación del funcionariado de los servicios públicos, con el propósito de superar resistencias institucionales y asegurar que las políticas, normas y acciones se desarrolle en pleno respeto a los derechos de la niñez. Estas brechas estructurales inciden en la efectiva garantía de derechos de la niñez migrante.

Asimismo, se reconocen las limitaciones del estudio, particularmente en cuanto a la reducida cantidad de entrevistas realizadas y que no permiten una generalización de los hallazgos, pero muestran tendencias que podrían aportar en la formulación de políticas públicas para garantizar espacios accesibles y cercanos.

Finalmente, se identifica la necesaria inclusión de las propias niñas, niños y adolescentes migrantes en la producción de conocimiento científico, lo que obliga a superar el paradigma adultocéntrico y se plantea como un desafío a futuro abrir espacios de investigación académica que permita descentralizar su comprensión y difundir los hallazgos hacia los sectores marginalizados. Solo de este modo se podría garantizar de manera efectiva un verdadero derecho a la participación, tanto en la producción de conocimiento como en la transformación de sus condiciones de vida.

Referencias

- ALFAGEME, Erika, Raquel Cantos y Marta Martínez (2003). *De la participación al protagonismo infantil: Propuestas para la acción*. Madrid: Plataforma de Organizaciones de Infancia.
- BERRÍOS ARENAS, Catherine (2025). «Migrantes haitianos en el sistema educacional chileno: La barrera lingüística y su afectación social». *Revista de Orientación Educativa*, 41 (79): 68-79. Disponible en <https://tipg.link/IVWW>.
- COCIÑA-CHOLAKY, Martina y Pía Rodríguez-Garrido (2024). «Haitianización de la migración: La falta de apego de mujeres haitianas en el discurso médico de la ciudad de Rancagua, Chile». *Población y Sociedad*, 31 (1): 55-80. DOI: [10.19137/pys-2024-310104%20](https://doi.org/10.19137/pys-2024-310104%20).
- DÍAZ PANTOJA, Juliana (2023). *Entre la autonomía progresiva y el interés superior del niño y de la niña: Una mirada holística a los derechos de la niñez y la adolescencia*. Valencia: Universitat Politècnica de València. DOI: [10.4995/2022.637101](https://doi.org/10.4995/2022.637101).
- GAITÁN MUÑOZ, Lourdes (2018). «Los derechos humanos de los niños: Ciudadanía más allá de las “3Ps”». *Sociedad e Infancias*, 2: 17-37. DOI: [10.5209/SOCI.59491](https://doi.org/10.5209/SOCI.59491).
- . (2025). *Sociología de la infancia*. 2.ª ed. Madrid: Síntesis.

- GAITÁN, Lourdes y Manfred Liebel (2011). *Ciudadanía y derechos de participación de los niños*. Madrid: Síntesis.
- HART, Roger A. (1992). «Children's participation: From tokenism to citizenship». *Innocenti Essays*, 4: 1-38. Disponible en <https://tipg.link/lQ47>.
- JOIKO, Sara (2023). «Construction of border subjectivities of childhood by Chilean educational policies in contexts of migration». *Education Policy Analysis Archives*, 31 (65): 1-25. DOI: [10.14507/epaa.31.7671](https://doi.org/10.14507/epaa.31.7671).
- LIEBEL, Manfred (2009). «Sobre la historia de los derechos de la infancia». En: Manfred Liebel y Marta Martínez (editores), *Infancia y derechos humanos: Hacia una ciudadanía participante y protagónica* (pp. 23-40). Lima: IFEJANT.
- . (2022). «Contrarrestar el adultocentrismo: Sobre niñez, participación política y justicia intergeneracional». *Última Década*, 30 (58): 4-36. DOI: [10.4067/S0718-22362022000100004](https://doi.org/10.4067/S0718-22362022000100004).
- . (2023). «Children's rights and political subjectivities». Manfred Liebel, Rebecca Budde, Urszula Markowska-Manista y Philip Meade (autores), *Childhoods of the Global South* (pp. 117-135). Bristol: Policy Press. DOI: [10.51952/9781447370437.cho06](https://doi.org/10.51952/9781447370437.cho06).
- LUNDY, Laura (2007). «“Voice” is not enough: Conceptualising Article 12 of the United Nations Convention on the Rights of the Child». *British Educational Research Journal*, 33 (6): 927-942. DOI: [10.1080/01411920701657033](https://doi.org/10.1080/01411920701657033).
- MARGARIT SEGURA, Daisy, Jorge Moraga Reyes, Pablo Roessler Vergara e Imara Álvarez Garrido (2022). «Habitar migrante en el Gran Santiago: Vivienda, redes y hacinamiento». *INVI*, 37 (104): 253-275. DOI: [10.5354/0718-8358.2022.63446](https://doi.org/10.5354/0718-8358.2022.63446).
- MORA-OLATE, María Loreto y Sara Joiko Mujica (editoras) (2025). *Educación y migración en Chile: Saberes docentes pluriculturales desde las regiones*. Santiago: Ariadna. Disponible en <https://tipg.link/lVh1>.
- NOVELLA CÁMARA, Ana María, Tania Mateos Blanco, Ferran Crespo i Torres y Aitor López González (2021). «Escenarios de participación de la infancia: Oportunidades para la coproducción en los municipios». *Pedagogía Social*, 38: 61-76. DOI: [10.7179/PSRI_2021.38.04](https://doi.org/10.7179/PSRI_2021.38.04).
- OCHOA CERVANTES, Azucena (2021). «Concepciones docentes acerca de la participación de niñas, niños y adolescentes». *IE Revista de Investigación Educativa de la REDIECH*, 12: e1395. DOI: [10.33010/ie_rie_rediech.v12i0.1395](https://doi.org/10.33010/ie_rie_rediech.v12i0.1395).
- ÓRDENES, David, Héctor Morales y Jhoany Acosta (2020). «Grupos en situación de vulnerabilidad y su proyección en el proceso constituyente: Niños, niñas y adolescentes, pueblos indígenas y personas migrantes». *Anuario de Derechos Humanos*, 16 (2): 153-60. DOI: [10.5354/0718-2279.2020.60511](https://doi.org/10.5354/0718-2279.2020.60511).
- PAVEZ-SOTO, Iskra (2012). «Sociología de la infancia: Las niñas y los niños como actores sociales». *Revista de Sociología*, 27: 81-102. DOI: [10.5354/0719-529X.2012.27479](https://doi.org/10.5354/0719-529X.2012.27479).
- . (2017). «La niñez en las migraciones globales: Perspectivas teóricas para analizar su participación». *Tla-melaua*, 10 (41): 96-113. Disponible en <https://tipg.link/mojH>.

- . (2024). «Niña, mujer y pobre: Ejercicio y vulneración de derechos en Colina (Región Metropolitana, Chile)». *Perspectivas*, 44: 63-93. DOI: [10.29344/07171714.44.3934](https://doi.org/10.29344/07171714.44.3934).
- PAVEZ-SOTO, Iskra y Belén Pineda (2025). «Derechos e identidad de la niñez migrante en el campamento Vicente Reyes (Maipú, Chile)». *Castalia*, 44: 25-50. Disponible en <https://tipg.link/mojJ>.
- RAVETLLAT BALLESTÉ, Isaac (2020). «Ley de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia: El niño, niña y adolescente como epicentro del sistema». *Revista de Derecho* (Universidad de Concepción), 88 (248): 293-324. DOI: [10.29393/RD248-20LGIR10020](https://doi.org/10.29393/RD248-20LGIR10020).
- (2022). «Niños, niñas y adolescentes migrantes en Chile: Comentarios críticos a la Ley de Migración y Extranjería». *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 22 (22), 647-678. DOI: [10.22201/ijj.24487872e.2022.22.16964](https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2022.22.16964).
- REYES MUÑOZ, Yafza, Karla Gambetta Tessini, Vania Reyes Muñoz y Práxedes Muñoz Sánchez (2021). «Maternidades negras en Chile: Interseccionalidad y salud en mujeres haitianas». *NuestroAmérica*, 9 (17): e5651360. DOI: [10.5281/zenodo.5651360](https://doi.org/10.5281/zenodo.5651360).
- RIVADENEIRA, Jocelyn, Raquel Corrales-Soto y Constanza Morales-Villalón (2022). «Participación y ciudadanía: La voz de adolescentes miembros de Consejo Comunal de Infancia de la ciudad de Iquique». *Cuhso*, 32 (1): 284-309. DOI: [10.7770/cuhso-v32n1-art2801](https://doi.org/10.7770/cuhso-v32n1-art2801).
- RUIZ OLABUÉNAGA, José Ignacio (2012). *Metodología de la investigación cualitativa*. 5.^a ed. Bilbao: Universidad de Deusto.
- SÁNCHEZ BRITO, Eloísa (2023). «Los derechos humanos de la infancia y adolescencia y su vulnerabilidad ante la realidad migratoria desde el derecho internacional». *Lic. Miguel José Sanz*, 1 (2): 241-262. Disponible en <https://tipg.link/m8ZN>.
- SEPÚLVEDA KATTAN, Natalia (2021). «Sociología de la infancia y América Latina como su lugar de enunciación». *Iconos*, 70/25 (2): 133-150. Disponible en <https://tipg.link/m8Z2>.
- STEFONI, Carolina y Dante Contreras (2022). *Situación migratoria en Chile: Tendencias y respuestas de política en el período 2000-2021*. Serie de Documentos de Política Pública, 32. Nueva York: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Disponible en <https://tipg.link/IVh->.
- TIJOUX, María Emilia (2013). «Las escuelas de la inmigración en la ciudad de Santiago: Elementos para una educación contra el racismo». *Polis*, 35. Disponible en <https://tipg.link/lT8d>.
- . (2023). «La compleja movilidad de niños y niñas de la migración». En Susan V. Sanhueza Henríquez y Fabiola V. Maldonado García (coordinadoras), *Infancias y movilidades: La educación como espacio para tejer relaciones interculturales* (pp. 9-14). Almería: Universidad de Almería. Disponible en <https://tipg.link/IVcG>.
- TWUM-DANSO, Afua (2009). «Situating participatory methodologies in context: The impact of culture on adult-child interactions in research and other projects». *Children's Geographies*, 7 (4): 379-389. DOI: [10.1080/14733280903234436](https://doi.org/10.1080/14733280903234436).

- Twum-Danso Imoh, Afua y Samuel Okyere (2020). «Towards a more holistic understanding of child participation: Foregrounding the experiences of children in Ghana and Nigeria». *Children and Youth Services Review*, 112: 104927. DOI: [10.1016/j.childyouth.2020.104927](https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2020.104927).
- UNICEF (2018). *Participación infantil en los centros escolares. Guías de educación en derechos y ciudadanía global de Unicef Comité Español*. Barcelona: Unicef. Disponible en <https://tipg.link/IT7R>.
- . (2024). *Niñez y adolescencia migrante en Chile: Informe de necesidades de la niñez y adolescencia migrante en las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta. Resumen ejecutivo*. Santiago: Unicef. Disponible en <https://tipg.link/moge>.
- VALVERDE MOSQUERA, Francis (2024). «El efecto generacional de la implementación de la Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencias en la juventud». *Intervención*, 14 (1): 92-100. DOI: [10.53689/int.v14i1.206](https://doi.org/10.53689/int.v14i1.206).
- WEBB, Andrew, Sandra Becerra y Macarena Sepúlveda (2024). «Desconexión entre convivencia escolar e interculturalidad: Un desafío pendiente en escuelas étnicamente diversas». *Estudios Pedagógicos*, 50 (1), 61-81. DOI: [10.4067/s0718-07052024000100061](https://doi.org/10.4067/s0718-07052024000100061)

Reconocimientos

En este artículo se presentan resultados de la tesis de magíster de la autora Ignacia Fernández-Segura, adscrita al Proyecto Fondecyt Regular 1221337 de la profesora Iskra Pavez-Soto, finalizado en marzo de 2025.

Sobre las autoras

ISKRA PAVEZ-SOTO es doctora en Sociología por la Universidad Autónoma de Barcelona, magíster en Escritura Creativa por la Universidad Adolfo Ibáñez y trabajadora social por la Universidad Tecnológica Metropolitana. Ha investigado sobre infancia, migraciones y feminismos y, actualmente, lleva a cabo un proyecto con una beca de posdoctorado de Becas Chile (folio 74240071, ANID) en la Universidad Autónoma de Barcelona (España) y también es investigadora adjunta en el Núcleo Milenio de Investigación sobre Educación Antirracista en Chile, MRACE (ANID-MILENIO- NCS2024_028). Su correo electrónico es iskrapaz@gmail.com.  <https://orcid.org/0000-0002-6438-1522>.

IGNACIA FERNÁNDEZ-SEGURA es magíster en Gobierno y Gerencia Pública por la Universidad de Chile, egresada de Administración Pública y licenciada en Ciencias Políticas y Gubernamentales por la Universidad de Chile. Ha sido asistente de investigación de la Red de Políticas Públicas de la Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile, ha elaborado protocolos ante sistemas de medición de satisfacción usuaria dirigida a niñas, niños y adolescentes y también es participante activa del proyecto «Resiliencia comunitaria: Educación socioambiental ante desastres sconaturales en

infancias y adolescencias de la comunidad Nueva Guanaco» apoyado por el Fondo Valentín Letelier de la Universidad de Chile. Su correo electrónico es ignacia.fernandez@ug.uchile.cl.  <https://orcid.org/0009-0006-3416-9914>.

Declaración de autoría

Iskra Pavez-Soto: Conceptualización, análisis formal, adquisición de fondos, investigación, metodología, recursos, validación, visualización, redacción - borrador original, redacción - revisión y edición.

Ignacia Fernández-Segura: Conceptualización, curación de datos, análisis formal, adquisición de fondos, investigación, metodología, administración del proyecto, recursos, software, validación, redacción - revisión y edición.

